

RECENSIONES

FRED R. VON DER MEHDEN: *Política de las naciones en vías de desarrollo*. Editorial Tecnos. Madrid, 1970, 164 págs.

La creciente importancia que en todos los sentidos de la vida internacional han adquirido las cuestiones de las naciones en vías de desarrollo es, sin duda, uno de los hechos capitales del presente y el futuro mundiales. Por tanto, el conocimiento y la comprensión exacta de las perspectivas inmediatas que ofrece el denominado «Tercer Mundo» va constituyendo un imperativo creciente; y todo ello tiene necesidad de fundamentarse en un análisis cuidadoso de los antecedentes, dentro de una gradual evolución que se inició con lo colonial y se prolonga hoy por las adaptaciones de las ideologías generales a las realidades concretas de los ambientes raciales y culturales heredados.

La obra del profesor Fred R. Von Der Mehden constituye, sin duda, un verdadero cursillo, gradual y completo, de los problemas del «Tercer Mundo»; dentro de esa metodología por etapas, desde lo colonial hasta las aplicaciones de los idearios teóricos a las estructuraciones determinadas por los diferentes medios regionales. El libro tuvo como puntos de partida los resultados de un curso bajo el título «Política de las zonas subdesarrolladas», que fue dado en la Universidad de Wisconsin. Ahora, su traducción española, publicada por «Tecnos» en una serie de ciencia política, sirve a la vez como introducción al tema, como esquema metodológico, y como texto de consulta.

Fred R. Von Der Mehden divide, y va presentando escalonadamente la moderna cuestión de los países descolonizados, a través de seis apartados. Primero es el de la herencia colonial, incluyendo comparaciones entre los diversos sistemas políticos coloniales. Segundo, el de los esfuerzos de los pueblos colonizados para crear o para recobrar sus identidades nacionales y nacionalistas. Luego (es decir, después de alcanzadas o reconstruidas las independencias) se impone la exigencia de determinar el papel de los partidos políticos en las naciones en vías de desarrollo. En cuarto lugar está el estudio del papel o los papeles desempeñados por las élites políticas de las diferentes naciones en vías de desarrollo. Después viene la cuestión de la actuación política de los militares, tanto dentro de los Estados descolonizados del complejo afro-asiático como en los Estados de Hispanoamérica. Y el último apartado trata de las ideologías actuales de las naciones en vías de desarrollo. Tanto las ideologías fijas como las variables; y en sus factores de instrumentos políticos, como en los de fuerzas de unión y estabilidad.

En cuanto a las tendencias de coincidencias de hechos principales en la mayor parte de los países analizados, una de las particularidades generales que se señalan y subrayan desde el principio, es la del contrato entre el éxito que tuvieron las realizaciones de las emancipaciones, y lo frecuente de las frustraciones que han seguido, al tratar de establecer unos Estados efectivamente unificados y articulados.

RECENSIONES

Dicho contraste constituye uno de los elementos de análisis en que Fred R. Von Der Mehden apoya su exposición, desde el comienzo de su libro. Después de hacer recordar que ya casi se ha terminado todo lo colonial en el mundo (aparte algunos sectores sueltos de Africa), pero que también se han terminado muchas ilusiones de los tiempos de las luchas anticoloniales. Así dice: «Se esperaba que el gobierno colonial quedaría sustituido por democracias libres, pero esas esperanzas han salido fallidas. La realidad ha sido que en muchas de las antiguas colonias se han hecho con el poder un sólo partido o una junta militar».

Señalando que los dos problemas fundamentales con que han tenido que enfrentarse las nacientes nacionalidades han sido (y en gran parte siguen siendo) el mantenimiento de un gobierno estable, y el establecimiento de un Estado unificado, se observa que, entre un centenar aproximado de países sobre los cuales se ocupa el libro de Von Der Mahden, casi las dos terceras partes han sido víctimas de golpes de mano logrados o de intentonas serias para derrocar a los gobiernos en funciones. Entre 14 de las antiguas colonias que obtuvieron sus independencias durante la década de 1945-1955, 11 de ellas vieron atacados sus gobiernos iniciales por fuerzas extralegales. Y atendiendo al doble conjunto descolonizado en Africa y Asia, son 26 los gobiernos extraconstitucionales implantados por la fuerza.

En cuanto al problema de los desacuerdos dentro de cada país, el Sur y Sudeste de Asia son señalados como ejemplo. Allí no hay un solo país que se haya librado de los problemas de los disidentes. Pakistán tiene grupos guerreros fronterizos y un núcleo separatista en su región oriental. La India afronta graves problemas en Bengala y alrededor de Bengala. En Ceilán existen pleitos entre cingaleses y tamiles. Hay disidentes en las montañas de Birmania. Malasia está en equilibrio inestable entre malayos, chinos e indios. Indonesia es un conjunto de variedades raciales lingüísticas y religiosas. Por último, se prolongan los conflictos de Cambodge y el Vietnam.

En realidad, esto se refiere a problemas de formas; pero queda el otro problema (más extenso e intenso), que es el de los fondos.

Los fondos se refieren esencialmente a determinar lo que es o puede ser considerado un país «subdesarrollado». Sobre esto, Von Der Mehden pone en guardia contra los prejuicios de la imagen estereotipada, que muchos norteamericanos corrientes se han formado caprichosamente. Es un arquetipo, conforme al cual dichos norteamericanos corrientes creen que es un Estado «subdesarrollado» todo aquel que no se ajuste estrictamente a los moldes de la política de tipo estadounidense; con sus niveles de información e instrucción, etc.

Este simplismo de definición imaginaria *a priori* debe rechazarse y ser sustituido por análisis apoyados en la cuestión de saber si los factores económicos y sociales influyen en el desarrollo político o no. Otra razón que debe mover a investigar la efectividad del desarrollo político de los pueblos del «Tercer Mundo» es la necesidad de que con ese estudio concienzudo pueda contribuirse a disminuir la tendencia equivocada de medir por el mismo rasero a todos los países considerados como desarrollados. Hay, por último, la realidad de que la misma definición teórica de «área subdesarrollada» puede referirse a aspectos de las grandes potencias y de varios países de Europa. Así, Francia ha presentado ejemplos de inestabilidades gubernamentales; y respecto a Checoslovaquia podría decirse que ha estado alternando períodos de subdesarrollo y desarrollo.

En apoyo de la relatividad de los conceptos del «subdesarrollo» en lo político internacional actual, cita Von Der Mehden las opiniones de censura por parte de diversos portavoces afroasiáticos. Así, K. H. Pfeffer, de la Universidad del Punjab, cuando niega que exista una pauta o un patrón generalmente aceptado, que pueda ser aplicado a una persona, una agrupación o una nación. Y

RECENSIONES

desde los mismos puntos de vista, los definidores asiático-africanos rechazan las interpretaciones usuales de los dos términos de «modernidad» y «democracia»; porque esas interpretaciones se basan en fenómenos de la revolución industrial de tipo occidental.

Las diferencias de los enfoques del subdesarrollo entre los definidores usuales (sobre todo anglosajones) y los de los pueblos que han sido objeto de experiencias más o menos intensas de colonización, suelen obedecer a los distintos efectos de la herencia colonial que las originó. Así, Von Der Mehden cita frases características como la de Sekú Turé, de Guinea, cuando, al reconocer que la colonización aportó beneficios técnicos, añade: «pero la felicidad humana no depende sólo de las cosas materiales». Así muchos dirigentes ex colonizados conservan un complejo de recelo, que retrasa o dificulta la espontaneidad de las nuevas construcciones de sus complejos estatales y nacionales.

Hay, además (y en el referido libro se le dedica una atención minuciosa), el conjunto de los obstáculos para apoyar en lo unitario las respectivas unidades. Existen amenazas secesionistas basadas en regionalismos geográficos, religiosos, administrativos, y de presiones o infiltraciones extranjeras. Existen también artificialidades en las creaciones de los mismos Estados y en los trazados de las fronteras.

El resumen general, o la conclusión del libro de Fred R. von Der Mehden sobre la marcha política emprendida por el mundo en vías de desarrollo después de la segunda guerra mundial; es el de que en ningún sector han seguido los países más o menos descolonizados, las trayectorias que para ellos imaginaron o esperaron los primeros investigadores norteamericanos. En la mayoría de los casos subsisten las instituciones que proceden de la época colonial, pero al mismo tiempo se ha ido desarrollando unas tendencias a vaciarlas de su contenido inicial para dejarlas reducidas a papeles simbólicos. Así ha ocurrido sobre todo respecto al parlamentarismo, el multipartidismo, y hasta el concepto mismo de todo sistema de partido. Se observa que entre los cincuenta y seis Estados nacionales surgidos tras de la segunda guerra mundial, más de la mitad tienen sistemas políticos compactos, o han pasado al autoritarismo de los elementos militares. Esto se debe, generalmente, a que en los países subdesarrollados los ejércitos suelen ser los factores de una organización más coherente o más objetivos mejor definidos.

En cuanto a la generalidad de los factores civiles, incluso los de tipo económico-social, resulta que el más grave puede ser la escasez de personal autóctono preparado en casi todas las ramas de la administración interna, y en el cuadro de las relaciones exteriores. Por otra parte los medios disponibles de técnica y riqueza tienden a concentrarse sólo en las capitales; dejando casi abandonadas enormes zonas regionales, sobre todo rurales. Este es el ambiente en que, por tanto, se producen las reacciones más espontáneas y violentas de las masas raciales minoritarias y de las agrupaciones de tribus.

Al final, los mayores inconvenientes vienen a desembocar sobre la evidencia de que los mayores fallos se producen en las deficiencias de las ideologías, que mueven o tienen que mover a los pueblos descolonizados y en trance de desenvolvimiento. Cuando los ciudadanos no se ponen de acuerdo sobre sus objetivos básicos, las independencias de los Estados, y las funciones internacionales de cada uno de ellos, llegan al fondo de sus inestabilidades.

Rodolfo GIL BENUMEYA

RECENSIONES

STANLEY J. STEIN y BÁRBARA H. STEIN: *The Colonial Heritage of Latin America*. New York. Oxford University Press, 1970, 222 págs.

El subtítulo de la obra *Essays on Economic Dependence in Perspective* indica con precisión el aspecto fundamental que en ella se examina. La pesimista prognosis que efectúan los autores tiende a considerar que la dependencia económica de Latinoamérica—injustificado término harto popularizado, que viene sustituyendo al exacto y preciso de Hispanoamérica, ya que Iberoamérica, como demuestra Sánchez Albornoz, tampoco se ajusta a la realidad—, su retraso y subdesarrollo respecto al Norte del continente es una consecuencia, más o menos directa, de su pasado colonial. Opinan que sólo ahora, ante el creciente impacto de la tecnología, pueden esperarse plurales, y a veces contradictorios, rumbos para crear nuevas expectativas para superar el legado histórico y realizar plenamente el futuro del Hemisferio. La transformación radical de las estructuras económicas y políticas verificada en Inglaterra entre 1500 y 1700 determinó que la élite mercantil y grupos asociados establecieran su hegemonía en un gobierno parlamentario. La comprensión de las «necesidades nacionales» tuvo como resultado la expansión de los recursos financieros necesarios para determinar el crecimiento de su potencia económica y política. Hacia 1700, Inglaterra se había transformado en gran exportador, especialmente de su industria textil. «El comercio de paños son las Indias de Inglaterra», y, efectivamente, las lanas merinas importadas de España y Portugal volvían manufacturadas a la Península, de donde volaba hacia Inglaterra el oro y plata necesario para pagarlas. La falta de una industria equivalente en nuestra Península determinó, en opinión de los autores, que Hispanoamérica no pudiese beneficiarse de una industrialización desde los años coloniales. Por otra parte, en 1700, España se hallaba en declive y podía transmitir al hemisferio muy pocas energías. Los españoles tardaron de setenta a ochenta años en ocupar lo que fue su imperio en América y fueron precisos doscientos años para establecer los elementos esenciales de una economía colonial ligada a la española. En 1700, esos elementos eran: una serie de explotaciones mineras en México y Perú; áreas agrícolas y ganaderas periféricas a las zonas mineras y un sistema comercial destinado a suministrar oro y plata para pagar las mercancías producidas por la Europa occidental y transportarlas a través de un puerto español para su distribución en las colonias americanas. Durante los primeros doscientos años de régimen colonial, en opinión de Stein, los españoles se aplicaron al desarrollo de la minería, y esto determinaba la orientación exportadora minero-metalúrgica de la economía latinoamericana, que aún hoy es una de sus características dominantes y que permanece como herencia del pasado. Al socaire de esos centros mineros surgieron subsectores agrícolas y ganaderos, aunque al adquirir progresiva importancia la economía agrícola favoreció el crecimiento demográfico y la estratificación social. Los españoles trasladaron al Nuevo Mundo una sociedad de aristócratas terratenientes, una pequeña burocracia, un grupo reducido de ciudadanos y una masa de campesinos y trabajadores. Al propio tiempo, el *engenho* brasileño fue el instrumento portugués para la ocupación efectiva del Brasil, siendo quizá el más significativo legado colonial en ese área. La herencia social de la América Latina colonial consistía en una rígida estructura de una élite adinerada y poderosa en el vértice de una pirámide amplia, cuya base la formaba una masa popular mísera, marginada y subordinada. «La tragedia de la herencia colonial—dicen los autores—era una estructura social estratificada por el color y la fisonomía—por lo que los antropólogos llaman fenotipo: una élite de blancos o casi blancos y una masa popular de color—: indios y negros, mestizos y mulatos». Los Stein consideran que ambas huellas, la económica y la social, impresa en la Hispanoamérica colonial, ha debido perpetuarse inexorablemente porque,

RECENSIONES

según sus palabras, «las naciones como los individuos no pueden escapar a su herencia y no está en sus posibilidades modificarla sustancial o moderadamente». Este fatalismo que los Stein consideran como un dogma del acontecer histórico está muy lejos de resultar comprobado por los hechos, puesto que la acción humana, cuando se ejecuta inteligentemente, puede superar las dificultades del medio ambiente y trascender de sus propias limitaciones. Así, por ejemplo, el Japón medieval y encerrado en sí mismo, ante la afrenta lanzada por el comodoro Perry en 1854, por el bombardeo anglo-francés de Kagoshima (1863) y la demostración naval británica ante Kobe (1866) puso los cimientos de su occidentalización merced a la inteligente comprensión del emperador Meiji efectuando un cambio tan radical que aquel imperio humillado por Occidente logra en 1904 una fulgurante victoria militar sobre la Rusia zarista. Cuarenta años habían sido suficientes al pequeño archipiélago para asimilar las técnicas modernas y transformarse en una gran potencia. Aun ahora, el país derrotado y devastado por la segunda guerra mundial se ha recuperado tan fulminantemente que ha pasado a ser la tercera potencia económica del mundo. Y esto sucede con una nación carente de espacio para sus cien millones de habitantes y que no posee recursos naturales, hasta el punto de tener que importar las materias primas que transforma su gigantesca industria. De mediar una vocación similar en Hispanoamérica, dotada de fabulosos recursos y de una gigantesca extensión, ¿acaso no hubiera superado esa herencia histórica, muy discutible, que nos exponen los Stein? Ejemplos como el Japón o Suecia demuestran cómo la actividad humana, inteligentemente dirigida, puede transformar el panorama económico y, por supuesto, «escapar a su herencia».

Julio COLA ALBERICH

HANNA BOKOR-SZEGÜ: *New States and International Law*. Akadémiai Kiadó. Budapest, 1970, 116 págs.

En la serie de las cada vez más abundantes producciones científicas sobre el tema de los nuevos Estados y el Derecho internacional, aparece esta nueva aportación editada por el Instituto de Ciencias Jurídicas y Administrativas de la Academia Húngara de Ciencias. La obra presenta en principio un gran interés por cuanto supone el punto de vista, en este campo, de un estudioso de la Europa del Este.

La obra se compone de una introducción y tres capítulos, dedicados, respectivamente, al derecho de autodeterminación de los pueblos, a la relación entre los nuevos Estados y el Derecho internacional y a los nuevos Estados y los tratados internacionales.

El primer capítulo expone la evolución histórica del principio de autodeterminación, su sentido en la Carta de la ONU y el contenido jurídico del principio, que el autor desglosa en su objeto, sujetos y obligaciones nacidas del principio.

En este primer capítulo se descubre ya la tónica que va a seguir el libro: el cambio del carácter de la idea de autodeterminación, que el autor hace arrancar de la revolución burguesa de la Europa Occidental en su lucha contra las fuerzas del feudalismo, pero que cambiará de naturaleza, en los principios del siglo XX, en virtud de la revolución socialista, y la transformación del principio en regla del derecho internacional, que sólo se consigue cuando las fuerzas progresistas, en su desarrollo creciente, llegan a ocupar un puesto de primera línea en el establecimiento de las normas que deben regular la conducta entre

Estados. De este modo, la Unión Soviética será el motor y el alma de la autodeterminación de los pueblos colonizados y el abogado de la accesión del principio a la categoría de regla jurídica. Por este camino, el autor pasa revista a la evolución del principio de autodeterminación, en especial a partir de la Conferencia de San Francisco, hasta concretarlo en las más recientes resoluciones de la Asamblea General de la ONU.

En el segundo capítulo se abordan diferentes puntos, entre los que destacan los problemas de las reglas consuetudinarias, el del *ius cogens*, las normas aplicables en las relaciones bilaterales de los nuevos Estados y la relación de éstos con las organizaciones internacionales.

El cambio de naturaleza aludido en el capítulo anterior tiene para el autor un doble aspecto: cuantitativo, por cuanto la comunidad internacional se ha visto acrecentada en los últimos tiempos por un número considerable de nuevos países independientes, y cualitativo, que se concreta en la posición adoptada por estos nuevos Estados frente al Derecho internacional anterior a su independencia, posición que va a originar el establecimiento de normas más en armonía con el nuevo panorama internacional y en las que los Estados recientemente independientes participarán de pleno derecho.

En la búsqueda de las reglas aplicables a los nuevos Estados en sus relaciones con los demás, el autor sienta una afirmación de principio: el contenido del Derecho internacional no puede ser otro que el de los tratados internacionales y las reglas consuetudinarias; los principios generales del derecho no constituyen fuente independiente del Derecho de Gentes. El problema se presentará, pues, de forma diferente, según se trate de una u otra fuente. Para los tratados, sus efectos se hallan limitados a las partes, pero para el nuevo Estado, el tratado celebrado con anterioridad a su independencia es *res inter alios acta*. En cuanto a la costumbre, surge de la voluntad de los Estados y no puede invocarse contra aquel que la ha rechazado, expresa o tácitamente. De ahí se sigue que, por un lado, el nuevo Estado tenga derecho a pronunciarse sobre la aplicación de la regla consuetudinaria y, por otro, que sea muy poco probable su aceptación cuando tal regla refleja los intereses de los Estados ex colonialistas. En conclusión, ni los tratados, en términos generales, ni la costumbre, en ningún caso, son aplicables a los nuevos Estados contra su voluntad.

Con estas bases netamente positivistas, el autor aborda el problema del *ius cogens*. La incompatibilidad que pudiera resultar de la anterior afirmación y la existencia de reglas imperativas aplicables aún contra la voluntad del Estado, la salva el autor por el carácter necesario de éstas para la comunidad internacional y que determinan la posición del nuevo Estado; debe considerarse, dice el autor, que la voluntad de aceptar las reglas imperativas del Derecho internacional existe *a priori* en el Estado que accede a la independencia y participa de la comunidad internacional. De esta forma, la voluntad del nuevo Estado se halla predeterminada por las reglas universales en vigor en el momento de su nacimiento como Estado. Tales reglas son las que se aplican a las primeras y básicas relaciones del nuevo Estado con los demás. Las que forman el *ius dispositivum* serán únicamente aplicables en los casos en que así lo admita el nuevo Estado, expresa o tácitamente.

El tercer capítulo, dedicado al problema en los tratados internacionales, sigue, en líneas generales, la posición marcada por la doctrina científica. Divide el autor los tratados en dos grandes categorías: los concluidos anteriormente a la independencia del nuevo Estado, que plantea el problema de la sucesión en los tratados, y los celebrados después de la concesión de la independencia, que suscita la cuestión de la validez de los «tratados desiguales».

En el primer supuesto, la solución no puede hallarse en la aplicación de las reglas tradicionales del Derecho internacional, sino que debe buscarse en fun-

RECENSIONES

ción del principio de autodeterminación de los pueblos. Así, el autor pasa revista a los tratados multilaterales, a las llamadas «cláusulas coloniales» y a los tratados que regulan la concesión de la independencia, examinando la práctica internacional en este sentido, para llegar a la distinción de los tratados desde el punto de vista de la sucesión, en personales y reales que, siguiendo la doctrina más reciente, considera poco satisfactoria. Los siguientes puntos plantean cuestiones relativas a los tratados constitutivos de organizaciones internacionales y a los celebrados bajo los auspicios de éstas, a las declaraciones de validez de determinados tratados, formuladas por los nuevos Estados, a la participación de éstos en los tratados multilaterales y a las reservas, cuestiones que se resuelven por el autor a través de la observación de la práctica internacional en la materia y que concluyen en la imposibilidad de establecer criterios unánimes de solución.

El segundo supuesto lo constituyen los «tratados desiguales», que, para el autor, son acuerdos bilaterales celebrados entre el nuevo Estado y la ex metrópoli, inmediatamente después de la concesión de independencia, y que regulan las relaciones futuras, de todo orden, entre la Potencia colonial y el nuevo Estado, relaciones que, a menudo, impuestas por la ex metrópoli, constituyen en cierto modo el precio de la independencia y que, para el autor, violan la regla de Derecho Internacional que prohíbe el colonialismo en todas sus formas o, lo que es lo mismo, el principio de autodeterminación de los pueblos, en opinión del autor, regla de *ius cogens* internacional. Así, pues, los supuestos encuadrados en los artículos 49 y 50 del Convenio de Viena sobre el derecho de los tratados—tratados celebrados bajo la amenaza o el uso de la fuerza y los contrarios a las normas imperativas—podrían aplicarse, según el autor, al caso de los tratados desiguales.

En definitiva, la obra que comentamos presenta un evidente interés por cuanto refleja la posición científica de los juristas del bloque socialista, que el autor sigue incondicionalmente, en especial a Tunkín, si bien algunos de los puntos tratados en el libro adolecen de falta de profundidad, más ocupado en justificar la buena causa de los nuevos Estados que en extraer lo que de aprovechable pudiera encontrarse en el Derecho Internacional general, sin que por ello pueda afirmarse la ausencia de rigor jurídico en la interpretación de los diferentes supuestos planteados en la obra, sobre todo si se tiene en cuenta la disparidad de soluciones adoptadas por los nuevos Estados frente al debatido problema de sus relaciones con un derecho internacional en cuya creación no participaron.

José Luis IGLESIAS BUIGUES.

Doctor en Derecho. Profesor Ayudante de la
Universidad de Valencia.

ANTONIO LINARES: *Los principios y normas internacionales que rigen las relaciones amistosas y de cooperación entre los Estados*. Universidad Central de Venezuela (Facultad de Derecho), Caracas, 1970, 354 páginas.

Uno de los temas de política internacional que gozan de más rabiosa actualidad y que, consecuentemente, está vivo y palpitante lo constituye el principio del reconocimiento del deber de los Estados de prestarse mutua cooperación. Al sesgo del mismo se han realizado toda clase de interpretaciones dialécticas y socio-políticas e, incluso, no faltan tampoco los análisis de contenido esencialmente éticos, dado que, como ha señalado un pensador contemporáneo, la entera planetización de los problemas políticos, económicos y bélicos, a la vez que la vincu-

lación de la paz con el destino de vastas masas humanas hundidas en el subdesarrollo (masas antes totalmente pasivas y que hoy empiezan a inquietarse y a inquietar a los pueblos ya progresados), debe hacernos pensar a los cristianos y, en general, a todos los hombres de buena voluntad en la urgencia de replantear la política de coexistencia sobre principios de valor trascendente. Sabido es—y esto es lo que en las páginas de este libro se propone demostrar el doctor Linares—, por tanto, no es menester hacer hincapié en este extremo, que la paz internacional exige un sistema universal de normas y exige también un órgano mundial de poder que sancione ese sistema y lo haga cumplir por medio de una policía con la suficiente fuerza, lo mismo para hacerse respetar que para restablecer el orden quebrantado en cualquier parte y por cualquier agresor. Sólo cuando falta el sistema adecuado para restablecer el orden de la justicia es lícita la guerra¹.

Es curioso, en todo caso, el señalar—y así nos lo hace notar el autor de estas páginas—que el principio de cooperación que en sus orígenes históricos hizo su aparición como un acto meramente voluntario se ha transformado, a través del tiempo, en una necesaria obligación jurídica para adaptarse a las estructuras y exigencias actuales de las relaciones internacionales, resultando del interés común de la comunidad internacional en conjunto. En efecto, al término de la Segunda Guerra Mundial, según ha escrito un eminente diplomático², el mundo parecía dislocado. Las potencias vencidas no solamente habían sido derrotadas sino que, desde el punto de vista político y económico, habían dejado virtualmente de existir. Apagado el fragor de la lucha, los propios vencedores se dividían en campos antagónicos. Los pueblos sometidos se erguían, llenos de encono, contra sus antiguos dominadores. Constituye, pues, una de las paradojas más notables de nuestro tiempo que en ese clima de antagonismos y recelos recíprocos surgiera una corriente de cooperación internacional en todos los campos de una intensidad que el mundo no había antes conocido. Sin perjuicio de que los enfrentamientos subsistieran y aún se agudizaran, los Estados experimentaron una necesidad sin precedentes de crear vínculos para resolver en común los problemas que los acuciaban. Esa necesidad fue también sentida por importantes sectores de la actividad privada.

Evidentemente, según piensa el autor de estas páginas, el hecho de que el acto voluntario de la cooperación se transformase en un principio de carácter esencialmente obligatorio se debe al contenido del artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas, pues, en efecto, lo consignado en el texto de ese artículo no permitía que se pusieran en duda las obligaciones relacionadas con el principio del deber de los Estados de prestarse mutua cooperación, como son la obligación de los Estados de cooperar entre sí para lograr los objetivos de la cooperación internacional, y la obligación de los Estados de cooperar con la Organización de las Naciones Unidas para lograr esos mismos objetivos. Al propio tiempo, se ha enunciado que la Carta de las Naciones Unidas era un tratado multilateral que confería derechos a los Estados partes y les imponía obligaciones, especialmente la obligación de cooperar, y que la forma que habría de revestir esa cooperación estaría condicionada por las necesidades de determinadas naciones y los recursos que cada una de ellas poseyera, por los términos de sus propias leyes y por los compromisos contraídos mediante convenios internacionales.

Entiende el autor, luego de analizar el contenido de varios artículos de la

¹ MOSTAZA, BARTOLOMÉ: *El desarme material como idea y como hecho (Comentarios a la "Pacem in Terris")*. Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1963, página 421.

² MARIO AMADEO: *Política Internacional*. Instituto Argentino de Cultura Hispánica, Buenos Aires, págs. 439 y sigs.

RECENSIONES

Carta de la Organización de las Naciones Unidas y de consultar otros textos legales, que, hoy por hoy, el deber de los Estados de prestarse cooperación se ha convertido en una norma general de la conducta de los Estados. Este deber se encuentra consignado en los párrafos 3 y 4 del artículo 1, que expresan que los propósitos de las Naciones Unidas son, en primer lugar, los de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo idioma o religión; y en segundo lugar, de servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes. Además, como se indica en los capítulos IX y X de la propia Carta, la cooperación es un deber jurídico, pues en ellos están establecidos los principios de cooperación económica y social internacional que los Estados miembros de las Naciones Unidas se han comprometido a desarrollar, y las funciones y poderes con que ha sido investido el Consejo Económico y Social para que contribuya al estudio y formule las soluciones de los asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos. Por tanto, la formulación de estos principios constituye un deber general que incumbe a los Estados cumplimentar para que sea una realidad la cooperación mutua en interés de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de las relaciones amistosas entre los Estados y su progreso económico y social.

Nadie pone ya en duda que, como nos ha recordado un autor contemporáneo, ciertamente, el primer deber de las naciones llamadas por Dios al ejercicio de una hegemonía consiste en reconocer la igual dignidad natural de los restantes pueblos. El respeto a este reconocimiento configurará la naturaleza de sus mutuas relaciones y nunca podrá justificarse «el propósito de servirse de la superioridad propia para someter de cualquier modo a los demás». Por consiguiente, el especial cuidado que se impone en el trato mutuo entre comunidades políticas deberá tener en cuenta que «los pueblos son sumamente sensibles, y no sin razón, en todas aquellas cosas que de alguna manera atañen a su propia dignidad». Efectivamente, el principio de que toda verdad es fecunda y operativa traduce la desigualdad entre las comunidades en que la comunidad política superior tiene que ejercer su hegemonía en homenaje al bien común, el cual exige que aquélla «cumpla una obligación social más grave para ayudar a los demás a que logren, con el esfuerzo común, la perfección propia». El poder ha sido dado por Dios para el cumplimiento de deberes. No se confunde el poder con la facultad, la cual pertenece al ámbito propio de la libertad de su titular. La solidaridad, por tanto, es una llamada al trato fraterno entre las naciones. La superioridad de unas naciones respecto de otras, querida por Dios e inherente a la naturaleza, debe, necesaria y naturalmente, enderezarse a un fin³.

Piensa el doctor Linares que, en la actualidad, ha llegado a ser una realidad el principio de la solidaridad internacional que reafirma el principio de la interdependencia económica y que inexorablemente se encuentra basado en los principios de mutuo respeto entre los Estados, el interés recíproco, la libertad y la igualdad, y la no intervención en los asuntos políticos y económicos de los Estados. Existen instrumentos de carácter internacional que enuncian estos postulados, y que están consignados en la propuesta checoslovaca. Por ejemplo, en el Estatuto del Consejo de Asistencia Económica Mutua, suscrito en Sofía,

³ VILLAR ARREGUI, MANUEL: *Verdad y justicia, principios configuradores de la convivencia internacional (Comentarios a la "Pacem in Terris")*. Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1963, pág. 329.

RECENSIONES

Bulgaria, el 14 de diciembre de 1959, por los gobiernos de la República Popular de Albania, de la República Popular de Bulgaria, de la República Popular Húngara, de la República Democrática Alemana, de la República Popular Polaca, de la República Popular Rumana, de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de la República Socialista Checoslovaca, se afirma la voluntad de desarrollar relaciones económicas con los países, sea cual fuere su régimen social y político, basadas en la igualdad, la ventaja mutua y la no intervención en los asuntos internos.

En otro lugar del libro que comentamos el autor afirma lo imprescindible que hoy resulta la existencia de un espíritu cooperador a nivel internacional. Es evidente—escribe—que la cooperación es indispensable y debe extenderse hasta abarcar todos los aspectos de la vida internacional. Dentro de este espíritu debe admitirse a todos los Estados a participar en la solución de los problemas políticos, económicos, sociales y culturales con que se enfrenta la humanidad actual, pues debido a la inmensa magnitud de estos problemas, la cooperación para su solución debía ser universal. De ahí, que todos los Estados deben tener derecho a una igual participación en la cooperación internacional. Como el deber de los Estados de cooperar a la solución de los múltiples problemas que confronta la humanidad de nuestro tiempo es una de las normas más importantes del Derecho Internacional contemporáneo, y puesto que el principio de la cooperación tiene hoy día un valor universal y los problemas políticos, económicos, sociales y culturales que se plantean a la humanidad son inmensos, el jurista checoslovaco, doctor Vratislav Pechota, ha estimado que dichos problemas solamente podrán resolverse mediante una acción concertada de todos los Estados. De ahí que estos últimos deban tener todas las posibilidades de desempeñar un papel igual en materia de cooperación internacional.

Es obvio, pues, el afirmar la extraordinaria importancia adquirida por este principio al extremo de que, justamente, la cooperación, en la actualidad, forma parte del Derecho Internacional público y como tal figura en la Carta orgánica de la Organización de las Naciones Unidas y en los instrumentos constitutivos de otras organizaciones y organismos internacionales. Además, se ha reafirmado en diversas ocasiones, tanto en conferencias internacionales, como en particular por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Naturalmente, el campo de la cooperación internacional es inmenso y, por ende, es necesario—así lo establece el doctor Linares en su libro—exponer una clasificación adecuada de dónde y cómo la cooperación debe realizarse más profundamente. El autor sin dudarle un segundo señala el campo de la esfera política o, lo que es lo mismo, el de cooperar para una más firme penetración entre los pueblos y conseguir una paz mundial sólidamente edificada. En efecto, como ha subrayado el profesor Corts Grau⁴, hoy se suspira por la paz y al propio tiempo se exalta la inquietud como si fuera la meta, cuando es tan sólo el aguijón del hombre. En ese clima, la paz nos parece compatible con antagonismos y recelos y con la más agudas crispaciones interiores, mientras no se manifiesten con demasiada violencia, y acabamos planeando la tranquilidad en el desorden, sin darnos cuenta de que la agresión tiene menos importancia que la agresividad y de que hay que revisar la idea misma de enemigo, partiendo de nuestra propia disposición. Hoy más que nunca podemos apreciar cómo la idea de la *paz* se asienta en la del *bien común*. Estas dos ideas las tienen en efecto, muy presentes los altos organismos internacionales. Puede, pues, afir-

⁴ CORTS GRAU, JOSÉ: *Los conceptos cristianos de verdad, justicia, amor y libertad, y su conexión con la paz y el orden (Comentarios a la "Paxem in Terris")*. Obra citada, pág. 125.

RECENSIONES

marse dogmáticamente que la idea del *bien común* está inserta en la vida internacional. El *bien común*, como ha afirmado el profesor Ruiz-Giménez⁵, no es algo extraño, heterogéneo y yuxtapuesto, más o menos coactivamente, a los miembros de la comunidad; como tampoco es la mera suma o agregación de los bienes individuales. Es una realidad valiosa, profundamente humana, en la que deben participar todos los miembros de la comunidad política, y que alcanza a todo el hombre en sus necesidades corporales y espirituales, de orden natural y mediatamente, incluso, las de índole sobrenatural.

Quizá, casi nos atreveríamos a asegurarlo, el capítulo más profundo e importante del libro del doctor Linares es el referente al estudio del principio de no intervención. El autor analiza con todo detalle la gran problemática que el tema depara puesto que, por mucho que se quiera disfrazar doctrinalmente el contenido o la acción de intervención, lo cierto es, como ha dicho un gran especialista de esta materia, que «el objeto de la intervención es siempre imponer la voluntad del Estado interventor». De aquí que los altos dirigentes de la política internacional hayan considerado siempre muy conveniente el formular una adecuada definición sobre las actividades consideradas como constitutivas de intervención. En todo caso, hoy ya existe cierta inclinación entre los especialistas de la materia y, sobre todo, entre los representantes de las grandes potencias a admitir el principio de intervención siempre y cuando exista una causa legítima que, en efecto, bien puede consistir—valga la redundancia—en la defensa de ciertos derechos legítimos. Destaquemos, sin embargo, que la moral católica ha repudiado el principio de no intervención entendido de manera absoluta y admite la intervención en el caso de que una comunidad política se encuentre en estado de disolución o bien cuando un Estado oprima a los ciudadanos y éstos requieran ayuda exterior. Sin negar la rectitud doctrinaria de esta posición—piensa el profesor Mario Amadeo en su tratado de «Política Internacional»—, ocurre señalar que en los tiempos actuales la intervención, de hecho, nunca ha tenido por objeto salvaguardar el buen orden de otros Estados o los legítimos derechos de sus ciudadanos, sino favorecer aspiraciones de predominio o promover ilícitos apoderamientos de bienes. Por eso, el principio de no intervención no debe ser entendido como una toma de posición filosófica, sino como la afirmación de una norma política que protege contra la agresión y el despojo. La posición que el doctor Linares mantiene en relación con tan sugestivo y polémico tema es, acaso, extremadamente objetiva. Efectivamente, el autor se limita, eso sí, a exponer con una envidiable serenidad científica los juicios a favor y en contra del aludido principio y las tesis doctrinales que en torno de tan candente problema se han emitido en Conferencias, Reuniones y Congresos internacionales.

Si fuese preciso exponer la tesis que el autor defiende en las páginas de su voluminosa obra—en la que independientemente de los temas señalados se estudian otros no menos importantes como, por ejemplo, *la igualdad soberana de los Estados, la igualdad de derechos, la libre determinación y el principio de la obligación de los Estados de darle cumplimiento de buena fe a las obligaciones que han contraído*—ésta, por supuesto, sería la siguiente: para que la paz y la seguridad sean mantenidas en el ámbito universal, es imposible que los Estados eludan la responsabilidad de aplicar el principio del arreglo pacífico de las controversias que surjan entre ellos. Este es un principio hoy defendido por múltiples tratadistas y aceptado, igualmente, por el autor de este libro en el que, entre líneas, creemos apreciar la posición mantenida por un prestigioso

⁵ RUIZ-GIMÉNEZ, JOAQUÍN: *Raíz y sentido de la relación política (Comentarios a la "Paxem in Terris")*. Obra citada, pág. 266.

RECENSIONES

internacionalista contemporáneo que, efectivamente, subraya que, en nuestro tiempo, es preciso aprovechar la ausencia de guerra para aumentar la importancia de la protección global. El triunfo de esta estrategia de la paz consistiría en lograr que se reconociese no sólo que la guerra no es la única forma de antagonismo, sino también, y sobre todo, que la lucha no es la única forma de vida⁶.

JOSÉ MARÍA NIN DE CARDONA.

⁶ HAMON, Léo: *Estrategia contra la guerra*. Editorial Guadarrama, Madrid, 1970, págs. 275 y sig.